

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA ADELAIDA MARÍN BOTERO**, quien se identifica con la **C.C. 3.609.964**, contra **JUAN FELIPE MESA LATORRE** en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio P & C CAFETERÍA, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.
- De conformidad con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, sírvase aclarar la fecha consignada en el punto QUINTO del escrito de demanda frente a lo indicado en los demás hechos.
- Asimismo, sírvase señalar el lugar en dónde fue prestado el servicio y dónde se encuentra ubicado el mismo, de conformidad a lo consagrado en el artículo 5° del CPTSS.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás **STEFFANY YEPES LOPERA** identificada con C.C. 1.152.464.984, en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____, fijado hoy en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, _____.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d9173285aebad564e099aded97b0d8972dedf70bcf82c9c2952dcadccbaa68

Documento generado en 29/09/2021 07:24:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**